

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lombó García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 108.

3.ª Sección. — Real decreto de 24 de Setiembre, adoptando S. M. varias disposiciones para que todas las autoridades empleen su celo y prudencia á la reconciliación de los ánimos, con los sujetos que han prestado sumisión al Gobierno constitucional.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 24 del actual, me comunica de Real orden el decreto de S. M., cuyo tenor es el siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

"Inmensos y sobremanera felices son los resultados, que asegurando la pacificación de toda la Monarquía, ha de proporcionar á la Patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliación de dos Ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la union mas fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II. El iris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de mas extenso horizonte. El día 14 de Setiembre será tambien memorable, porque con

la obligada fuga del Príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo y de la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas nacionales en la pacificación de aquella parte de las fieles y afligidas provincias de Aragon, de Valencia y de Cataluña, que gime todavia bajo el férreo y sanguinario azote de los monstruos que lográran por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del pais y el legítimo Trono de mi escelsa Hija.

Las tropas que en las Provincias Vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan españoles de diversas clases, gerarquías y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi corazon, siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva, pero libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio, como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto General en Gefe, Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la Patria tantos y tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad.

Asi pues, íntimamente confiada en que será general en toda la Monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliación de que ya gozan todos los habitantes de las Provincias Vascongadas, persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares,

y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspeccion con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformándome con el parecer unánime del Consejo de Ministros, he venido en mandar:

1.º Que todos los Gefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del Ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en escitar por cuantos medios estén á su alcance á la reconciliacion de los ánimos, al perdón de agravios personales, y la suave y templada comunicacion con los sujetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les espusieran á sensibles persecuciones y quebrantos.

2.º Que las mismas autoridades dispensen todos los auxilios, toda la proteccion y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que, por su prévio reconocimiento y sumision al Gobierno constitucional de mi escelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutan todos los españoles.

3.º Que si bien es obligacion de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que tratáran de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el Trono de mi augusta Hija, sean no obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obligue á ello.

4.º Que así como es mi Real voluntad se dispense cuanta proteccion sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, así también lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una ejemplar energía, contra los que sordos á la voz de su Patria y de su Reina, que los llama á la reconciliacion, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la Provincia y al esfuerzo de nuestras armas.

5.º Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretesto traten de perturbar el orden público, señaladamente en estos críticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa por que se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificacion general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energía de las autoridades, revestidas, como lo están, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificacion del país.

6.º Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta Nacion magnánima y generosa, las co-

muniquéis á los demas Ministerios, á fin de que todas sus Autoridades dependientes, así civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliacion, precursora feliz de la ventura y prosperidad nacional.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su puntual cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento.

Y resuelto yo á hacer observar y cumplir con la mayor exactitud cuanto S. M. se ha dignado disponer en la preinserta Real orden, encargo muy estrechamente á todos los Alcaldes, Agentes y demas autoridades dependientes del Gobierno político de mi cargo, que atemperen en un todo á la voluntad de S. M. su conducta y que tomen todas las providencias conducentes á fin de que en el círculo de su autoridad sean puntual y exactamente aplicadas y puestas en práctica. Cáceres 30 de Setiembre de 1839. — Nicomedes Pastor Diaz. — Gregorio Lluelles Aleu, Secretario.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 32.

Modificando el Bando de 29 de Agosto ultimo.

Siempre deseoso de proporcionar á los pueblos los alivios compatibles con las necesidades del servicio, y el logro de los objetos que se dirigen á procurarles su seguridad, creí oportuno hacer una esecucion al Sr. Capitan general de Andalucía, para que secundando en aquel distrito, especialmente en la provincia de Córdoba, las disposiciones de mi Bando de 29 de Agosto, y prohibiendo la importacion de caballos en la Mancha por la frontera de aquella provincia, me fuera á mi posible hacer una modificacion favorable á los pueblos de esta provincia, que corresponden á la línea de la de Córdoba. Y habiéndome comunicado dicho Sr. Capitan general, que invitado también por el Comandante general de Ciudad-Real y Toledo, tiene ya dictadas las órdenes convenientes al objeto, es llegado el caso de hacer por mi parte la espresada modificacion.

En su consecuencia he resuelto:

1.º La línea fronteriza de este distrito con las provincias de Ciudad-Real y Toledo, que se marca en el artículo 2.º de mi Bando de 29 de Agosto, se considerará terminada en el punto de Gaflitos.

2.º Todos los pueblos á la espalda de este, que se halle fuera del radio de 6 leguas, contadas desde el mismo, quedan exceptuados de las disposiciones que contiene el artículo 4.º de dicho Bando.

3.º Los Alcaldes constitucionales á quienes incumban, dispondrán que estas modificaciones, tengan la publicidad conveniente. Badajoz 25 de Setiembre de 1839. — Santiago Mendez de Vigo.

INDICE DE SETIEMBRE

de los Reales decretos, órdenes y demas circulares superiores insertas en este Boletín en todo el mencionado mes, ó sea desde el número 106 hasta el 117 inclusive.

Fólios.

Boletín oficial número 106. Índice del mes de Agosto. 444

Real orden de 15 de Agosto de 1839 permitiendo á los buques extranjeros que vengan directamente á Cádiz desde Terranova con cargamento de bacalao de tránsito para puertos de la Península el trasbordo á otros buques, bien sean nacionales ó extranjeros. 443

Núm. 107. Circular comunicando el nombramiento del Comisionado especial para la recaudacion de los derechos de exámen de maestros y maestras de primeras letras: señalando la cantidad que deben depositar para la obtencion del título. 447

Real orden de 14 de Agosto, adoptando S. M. varias medidas para la circulacion de la moneda en las costas y fronteras. idem

Bando del Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, con respecto á los facciosos de la Mancha. 448

Núm. 108. Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Córtes ordinarias de la Nacion Española el dia 1.º de Setiembre de 1839. 451

Núm. 109. Real orden para que las pensiones concedidas á los Médicos que asistieron á los enfermos del Cólera-morbo, siendo subsistentes, se satisfagan por el Tesoro público. 455

Otra mandando que las Diputaciones provinciales no admitan en las cuentas de los Juzgados las partidas de la suscricion de la Gaceta, mas que hasta 1.º de Octubre del año anterior. idem

Otra de 13 de Agosto de 1839, sobre que ningun tribunal, justicia ni autoridad alguna sentencie al servicio de las armas á reo alguno, cualquiera que sea su delito. 456

Núm. 110. Real orden de 20 de Agosto ampliando á los Carabineros de infantería lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre último. 459

Núm. 111. Circular sobre el pronto pago de las cuotas de Subsistencias. 463

Otra de la Direccion general de Estancadas y Contaduría general de Valores, disponiendo como se ha de proceder en la compensacion de los débitos con los créditos que puedan tener por el derecho de alcabalas los Grandes y Títulos de Castilla. 466

Núm. 112. Real decreto de 3 de Setiembre nombrando S. M. Secretario del Despacho de Hacienda á D. José San Millan. 467

Circular. Se hacen observaciones sobre las ventajas de la sustitucion del tabaco filipino, y al mismo tiempo algunas prevenciones, con

el fin de que en la venta al público de los cigarros elaborados con dicha hoja se cuide con esmerado celo evitar fraudes que puedan desacreditarlos. idem

Núm. 113. Real orden por la que S. M. no ha tenido á bien acceder á la consulta del Intendente general militar, sobre que á las clases pasivas de guerra se les dispense justificar su existencia en papel sellado. 471

Otra mandando que interin los tenedores de los cupones no acrediten con los billetes las circunstancias que se espresan, no puedan aquellos ser admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra. idem

Núm. 114. Circular sobre que los Alcaldes presten su apoyo y cooperacion á los encargados de hacer efectivo el anticipo del medio diezmo decretado. 475

Núm. 115. Circular sobre montes. 479

Núm. 117. Real orden aprobando S. M. lo dispuesto con respecto al sostenimiento de los cuerpos de la Milicia Nacional movilizada Otra de 10 de Setiembre de 1839, sobre reclamaciones dirigidas á la estradicion de pais extranjero de los reos que deben ser juzgados en España. idem

ANUNCIOS DE OFICIO.

Tesorería de Rentas Nacionales de la provincia de Cáceres.

Nota de las obligaciones del Tesoro público, procedentes de libranzas de la misma y de la Direccion general de Rentas, que se hallan pendientes de pago en la Tesorería de esta provincia en el mes de Agosto último, á saber:

Libranzas de la Direccion general del Tesoro público anuladas en el mes de Agosto.

1. Número 1540. Fecha 12 de Marzo de 1839.	15000
1. idem. 1541. idem idem idem idem.	15000
Total.	30000

PENDIENTES DE PAGO.

<u>Números.</u>	<u>Fechas.</u>	<u>Cantidades.</u>
4777	25 de Siembre de 1838.	4000
4795	6 de Octubre id.	10000
5483	7 de Noviembre id.	10000
6361	27 de Diciembre id.	2293, 16
18	10 de Enero de 1839.	80000
19	Idem.	90000
980	6 de Febrero id.	10000
987	Idem.	28000
1382	8 id. id.	10000
1383	Idem.	14000
1384	Idem.	16000
1431	20 id. id.	2734
1433	Idem.	2130
1434	Idem.	4903

1435	Idem.	6000
1542	12 de Marzo id.	15000
1543	Idem.	15000
1544	Idem.	15000
1545	Idem.	25000
1546	Idem.	25000
1547	Idem.	25000
1548	Idem.	15000
1549	Idem.	15000
1550	Idem.	15000
1551	Idem.	15000
1552	12 de Marzo de 1839.	15000
1553	Idem.	25000
1554	Idem.	25000
1555	Idem.	25000
2080	20 id. id.	20000
2189	23 id. id.	2150
2225	4 Abril id.	6170
2244	5 id. id.	25000
2245	Idem.	50000
2246	Idem.	50000
2247	Idem.	50000
2248	Idem.	50000
2250	Idem.	50000
2251	Idem.	50000
2252	Idem.	50000
2255	Idem.	25000
2740	25 id. id.	21680
2806	10 de Mayo id.	24950
2807	Idem.	50000
2808	Idem.	50000
2809	Idem.	50000
2810	Idem.	50000
2811	Idem.	60000
2812	Idem.	24950
2813	10 de Mayo de 1839.	50000
2814	Idem.	50000
2815	Idem.	50000
2816	Idem.	50000
2817	Idem.	60000
3238	14 id. id.	35000
3239	Idem.	35000
3403	6 de Junio id.	90000
3404	Idem.	90000
3405	Idem.	20000
3406	Idem.	90000
3407	Idem.	90000
3408	Idem.	20000
3757	4 de Julio id.	50000
3758	Idem.	64000
3759	Idem.	100000
4046	16 de Agosto id.	95000
4047	Idem.	100000
4267	26 id. id.	431
4268	Idem.	6815
Total rs. vn.		2466226.16

LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Números	2612	fechas	18 de Setiembre de 1837	50000
Id.	1503	id.	26 de Octubre de 1838	80000
Id.	1651	id.	6 de Diciembre id.	80000
Id.	1743	id.	14 id. id.	20000
Id.	99	id.	16 de Enero de 839.	80000
Id.	172	id.	15 de Febrero id.	80000
Id.	333	id.	14 de Marzo id.	80100
Id.	417	id.	6 de Abril id.	4000

Id.	418	id.	Idem.	2900
Id.	419	id.	Idem.	3100
Id.	450	id.	12 id. id.	80100
Id.	543	id.	6 Mayo id.	80100
Id.	695	id.	13 de Junio id.	80100
Id.	953	id.	3 de Julio id.	80000
Id.	1183	id.	16 de Agosto id.	80000

Total rs. vn. 880400

DÉBITOS POR DIFERENTES CONCEPTOS.

*Al Ministe-
rio de Gra-
cia y Justi-
cia (por de-
vengado)...* }
 Por clases pasivas 380583. 9 }
 Por gastos ordi-
narios. 31133. 24 } **411716. 33**

*Al de Ha-
cienda (por
idem)* }
 Por censantes. . 67011. 25 }
 Por jubilados. . 48696 }
 Por montes pios. 74474. 3 } **2817356. 17**
 Por pensiones de
gracia, 35391. 13 }
 Por regulares. 2591783. 10 }

Total. 3229073. 16

RESÚMEN.

Por libranzas de la Direccion general del
Tesoro público 2466226. 16
 Por idem de la Direccion general de Rentas 880400
 Por diferentes conceptos. 3229073. 16
Total rs. vn. 6575699. 32

Cáceres 24 de Setiembre de 1839. = Miguel de
Urquía = P. O. D. S. C. El Oficial 1.º Manuel No-
gales Delicado = V.º B.º, I. L., Ferradas.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion
de la provincia de Cáceres.*

Arriendo de bienes nacionales.

En la villa de Torremocha, ante el Alcalde cons-
titucional, Procurador síndico y encargado del ra-
mo de Amortizacion, en el dia 13 de Octubre pró-
ximo venidero, se rematarán: una cerca nominada
Horno Tejero.

Un huerto llamado de la Loba.

Una huerta llamada de Monroy.

Una casa llamada Tercia.

Otra en el Barrio de Abajo.

Otra en el Barrio del Medio.

Un cuarto de habitacion, linde con casa de An-
tonio Higuero.

Una cerca al sitio de las Caganchas.

Otra id. al sitio del Barrancon.

Cuyas fincas pertenecieron á la suprimida Mesa
Maestral de Mérida, y sus presupuestos se hallarán
de manifiesto en el acto del remate, que se verifica-
rá segun se ha dicho con arreglo al pliego de con-
dicioness, cabeza del expediente. Cáceres 24 de Se-
tiembre de 1839. = José Maía de Gaona.